



|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>Proceso:</b>   | Exoneración C.A. - SEGUIDO                      |
| <b>Demandante</b> | EDINSON MERCADO GARCIA                          |
| <b>Demandado</b>  | EDINSON MERCADO BENITEZ Y DEYVI MERCADO BENITEZ |
| <b>Radicación</b> | 08758 31 84 001 2005 - 00301                    |

Informe Secretarial: señora JUEZ, a su despacho proceso, le informó que la parte demandante dentro del término, subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Soledad, 01 de julio de 2020

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ  
SECRETARIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,** (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Constatado el informe secretarial y, revisado el plenario, se observa que la parte demandante, allegó dentro del término, la prueba de la existencia y representación de las partes y calidad en que intervienen, por lo cual se avizora que atendió en debida forma el requerimiento realizado por esta judicatura en auto anterior.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida mediante apoderado judicial, por el señor Exoneración de Cuota Alimentaria, promovida mediante apoderado judicial por el señor EDINSON MERCADO GARCIA, contra EDINSON MERCADO BENITEZ Y DEYVI MERCADO BENITEZ.
2. Imprimase el tramite indicado en el Art. 390 parágrafo 2 en concordancia con el art 397 numeral 6° del C.G.P
3. **NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA** y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.
4. Reconocer personería Jurídica a la Dra. ENRIQUETA GARCIA CHAVEZ con C.C 22.428.632 con T.P 26.344.
5. Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01.prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01.prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.
6. Notifica este proveído conforme a lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, es decir, contraerse a remitir



como mensaje de datos copia del auto admisorio y los correspondientes anexos a fin de surtirse en debida forma el traslado de la demanda, y el allegamiento al expediente de los respectivos soportes.

7.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 13 de julio 2020  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 49VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ